

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arrendamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Fignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al orixar acompaña un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de mayo último, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de diciembre próximo, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal devengará por derechos arancelarios la cantidad de seis pesetas con sesenta y cinco céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de noviembre de 1933.—P. D., José María A. Mendizábal.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 30 noviembre 1933).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo sido posible preparar en el corto plazo concedido la copiosa documentación que exige la ejecución de las nuevas normas dictadas por Orden de 18 del mes actual para la realización del servicio de ingresos y pagos de la Caja general de Depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se aplazase el cumplimiento de la expresada disposición hasta el día 1.º de enero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de noviembre de 1933.—P. D., José de Lara.

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales del Tesoro público y de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de diciembre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y siete enteros con diecinueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de noviembre de 1933.—P. D., José de Lara.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 30 noviembre 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el artículo 47 de la ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922, se autorizó a los Ayuntamientos para que establecieran un arbitrio sobre las traviesas que se cruzasen en las apuestas celebradas en los frontones, con motivo del juego de pelota. Más tarde, el 20 de agosto de 1931, las Cortes Constituyentes dictaron una Ley, a virtud de la cual, no sólo se ratificó la autorización antes dictada, con carácter permanente, sino que se hizo extensiva a las traviesas que se cruzasen en las apuestas verificadas en las carreras de caballos y en las de galgos.

Estas disposiciones legales, pero especialmente la última, contienen implícitamente la declaración de legitimidad de semejantes apuestas, admitidas por la costumbre, particularmente las de carreras de caballos y frontones, desde tiempo inmemorial.

En semejantes circunstancias, el Ministerio de la Gobernación, por orden telegráfica de 26 de marzo de 1932, al dar instrucciones a esa Dirección general sobre las normas que debían observar los Agentes de la Autoridad sobre toda clase de juegos reputados ilícitos, incluyó entre ellos las apuestas mutuas en las carreras de galgos y excluyó expresamente las que se celebraban en los frontones o carreras de caballos, estableciendo con ello una injustificada desigualdad de trato entre unas y otras, cuando es así que, no sólo son iguales por su naturaleza, sino por el trato que les diera en su artículo 1.º la referida Ley de 20 de agosto de 1931.

Dada esta realidad y teniendo en cuenta que constituye una anomalía legal, que hay que remediar, lo mismo el hecho de que estén en suspenso las apuestas mutuas en las carreras de galgos, que el de que unas y otras apuestas—las de galgos, caballos y frontones—no aparezcan reguladas en su funcionamiento para garantía del Poder público,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, previo el informe de su Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar lo siguiente:

1.º Que, a virtud de lo que implícitamente se desprende del contenido del artículo 1.º de la Ley de 20 de agosto de 1931, son absolutamente lícitas y pueden celebrarse las apuestas mutuas en las carreras de galgos, por la misma razón y con igual fundamento que se celebran las expresadas apuestas en las carreras de caballos y en los frontones; y

2.º Que haciéndose indispensable la regulación especial de los mencionados espectáculos en lo que a las apuestas se refiere y siendo propósito de la Administración el de que las normas que se dicten tengan—por el acierto y madurez de juicio que se las imprima—una plena eficacia, se abre una información pública entre particulares y empresas, por plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la

presente en la *Gaceta de Madrid*, para que, previas las iniciativas que se aporten, sea factible abordar y resolver el problema, con respecto para todos los intereses particulares y en defensa del interés público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias, excepto Madrid.

Ilmo. S.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los plazos de un mes y de quince días señalados en los párrafos segundo y tercero de la Orden de este Departamento ministerial, fecha 14 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 15, para la supresión, el primero, de las palabras «Ingeniero o Ingeniería» que figuren en los títulos de Sociedades inscritas actualmente en el Registro de Asociaciones de la Dirección general de Seguridad y de los Gobiernos civiles de las provincias, y para la devolución el segundo del carnet expedido a personas no autorizadas para ostentar el título o denominación de «Ingeniero», se entiendan ambos ampliados hasta el día 1.º de febrero del próximo año 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de noviembre de 1933. Manuel Rico Avello.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias, excepto Madrid.

(*Gaceta* 30 noviembre 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.509.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián.

Esta Junta provincial de Beneficencia, a la que se halla encomendado el Patronazgo y administración de dicha Fundación, tiene acordada, en cumplimiento de la voluntad fundacional, la concesión de seis dotes, para matrimonio, a dos doncellas pobres, naturales del lugar de Perales, y en su defecto de la ciudad de Teruel, así como la de seis pensiones para estudios, tres para los hijos de Perales, que sean pobres, y otras tres para los de la ciudad de Teruel, que sean personas honradas y virtuosas; a cuyo efecto se publica la presente convocatoria, para que los que se crean con derecho a los expresados beneficios, lo soliciten durante el plazo de treinta días naturales, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, mediante instancia documentada, que habrá de presentar en la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno civil, ajustándose la adjudicación de unas y otras a las reglas siguientes:

1.^a La pensión de estudios es de 600 sueldos jaqueses, equivalentes a 141 pesetas, por cada uno de los oriundos de Perales, y de 800 sueldos, o sean 188 pesetas, para los de la ciudad de Teruel.

2.^a Los estudios pensionados se han de seguir en Universidad aprobada, y la duración de la pensión será de cinco años.

3.^a Los pretendientes acompañarán a sus instancias: los de Perales, certificación expedida por la Alcaldía, justificando la pobreza; los de la ciudad de Teruel, con otra de la Alcaldía de barrio, que acredite la virtud, honradez y pobreza, y unos y otros certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

4.^a Para hacer efectiva la pensión que en su caso se les conceda, deberán acreditar previamente la matrícula del beneficiario en los estudios para que se haya otorgado, e igual justificación será necesaria en los años sucesivos hasta su extinción.

5.^a Las dotes para matrimonio consisten en mil sueldos jaqueses cada una, equivalentes a 235'28 pesetas, y a falta de pretendientes con derecho que sean naturales del lugar de Perales, se otorgarán a las de la ciudad de Teruel en quienes concurren las condiciones impuestas.

6.^a A sus instancias acompañarán certificación del Registro civil, expresiva del nacimiento de la pretendiente, y otra de la Alcaldía justificando la pobreza y conducta.

7.^a Si fueren más de seis las pretendientes, la Junta adjudicará las dotes siguiendo un orden de preferencia por razón de la mayor pobreza.

8.^a La dote concedida no será pagada hasta tanto que la agraciada justifique haber contraído matrimonio, siendo de advertir que transcurrido un año desde su concesión sin haberla hecho efectiva se entenderá caducada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1.^o de diciembre de 1933.

El Gobernador-Presidente,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 6.512.

Reses mostrencas. — *Circular.*

El señor Alcalde de Fuentes de Jiloca, me participa se ha presentado ante aquella Alcaldía el vecino José Yagüe Pardillos, manifestando que el día 27 del pasado desapareció de la partida llamada la Tranquera una vaca vieja, de bastante alzada, pelo negro, cuerna ancha y larga, un poco garrosa y con varias señales blancas peladas en el morro, la cual, según noticias adquiridas, ha pasado por el término de Munébrega con dirección a las provincias de Guadalajara y Soria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, y caso de ser habido sea puesto a disposición de la Alcaldía del término municipal don-

de se encontrare, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 1.^o de diciembre de 1933.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para la venta de la casa números 52 y 54 de la calle de San Miguel, de Zaragoza, juntamente con un jardín anexo, aprobando igualmente el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, que finalizará el 9 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos, y que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1933. — El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la Comisión gestora, el Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 6.489.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

D. José Santa Ursula Cabrerizo, en nombre propio y en el de sus hermanos D. Julián, doña María y D.^a Angeles Santa Ursula, y también en el de D. José, D. Eladio, D. Vicente, D. Enrique, D. Angel, D.^a María de la Paz, D. Juan José y D.^a María de la Luz Palacios y Palacios, solicita inscribir en el Registro de Aguas públicas un aprovechamiento de las características siguientes:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal donde radica la toma: Ariza.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 6.490.

Jefatura de Obras públicas.

Electricidad.—Nota-annuncio.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Hernández Laviaga solicitando autorización para efectuar la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica, que partiendo de la que va de Zaragoza a Morata de Jalón, propiedad de Eléctricas Reunidas, termine en La Almunia de Doña Godina:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, constando en el expediente las diligencias de notificación a los propietarios interesados y certificación de la Alcaldía de haber estado expuesto al público el anuncio correspondiente durante el plazo reglamentario:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado a que afecta la línea de referencia, según el proyecto y anuncio correspondiente:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, por la Verificación oficial de Electricidad, por el Centro provincial de Telégrafos y por la Asesoría Jurídica:

Considerando que no existiendo discrepancias esenciales entre las entidades informantes no procede elevar el expediente a la Superioridad, y que reglamentariamente debe resolverse por la autoridad competente en la provincia,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que están conferidas a los Gobernadores civiles por el artículo 8.º del Reglamento vigente para Instalaciones eléctricas, cuyas facultades fueron transferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por Ley de 20 de mayo de 1932, autoriza la instalación de referencia, declarando al efecto la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado, mediante las condiciones siguientes:

Primera. La línea se dispondrá en líneas generales en cuanto a su trazado, con arreglo al proyecto, y en cuanto a sus detalles, conforme a lo que exige el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, demás disposiciones vigentes y las prescripciones que se enumeran a continuación.

Segunda. Si se adopta para los vanos la luz de 60 metros, la flecha con que deberán tenderse los conductores será como mínimo de 1,50. Para luces mayores, la flecha que se adopte deberá ser la necesaria para que en todo caso la tensión de los conductores no rebase el límite reglamentario de 9,60 kilogramos por m/m² para

el tipo de éstos adoptado en el proyecto, variando para ello lo preciso la altura y demás dimensiones de los apoyos para que se cumplan las demás prescripciones del Reglamento.

Tercera. Se modificarán los apoyos del tramo en que la línea va montada sobre los mismos que la de Ricla a La Almunia, de forma que su resistencia sea capaz para soportar las dos líneas, dentro de los límites reglamentarios.

Cuarta. La separación de los conductores no deberá ser inferior al límite de 0,75 mts. fijado en el Reglamento, para lo cual se modificará lo necesario la longitud de las crucetas en que van suspendidos los conductores en los postes.

Quinta. En los cruces de las carreteras no deberá formar ángulos la línea en los postes de cruce.

Sexta. Se modificarán los elementos de la línea ya instalada, en todo aquello que no esté de acuerdo con las condiciones que preceden, debiendo presentarse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, previamente a la autorización para la explotación de la línea, las modificaciones que anteriormente se prescriben, con los cálculos o comprobaciones de los elementos modificados.

Séptima. La autorización se concede condicionalmente a base de que sea concedida la de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», de la cual se trata de tomar la energía, quedando sin efecto, si esta última fuera denegada.

Octava. Con la misma condición se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos que atraviesa la línea, así como sobre los de dominio público.

Novena. El concesionario, dentro del plazo de quince días, a partir de esta fecha, hará entrega en la Jefatura de Obras públicas del resguardo del depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y al efectuarlo le será devuelto el resguardo del depósito del 1 por 100, quedando libre el primero por la recepción de las obras de la instalación de referencia, sin cuyo requisito no podrá considerarse autorizado para la explotación, a este fin, deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la total terminación de las obras.

Décima. La autorización se concede sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad de los terrenos a ocupar y sin responsabilidad para la Administración, la que podrá variar las presentes condiciones, si así lo juzga oportuno para el buen servicio público, sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.

Undécima. La Empresa cumplirá con los reglamentos de Instalaciones eléctricas y el de Verificación de contadores y Regularidad en el suministro de energía eléctrica, con todas las disposiciones vigentes sobre electricidad y que se dicten en lo sucesivo.

Duodécima. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción al reglamento de Instalaciones eléctricas y a la legislación para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

Boquiñeni. N.º 6.505.

Acordado por el Ayuntamiento la provisión en propiedad de las plazas servidas interiormente, se abre concurso para su provisión, por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las plazas a que se refiere son la de Guarda municipal Jurado, con el haber anual de 825 pesetas; la de Gestor municipal de Arbitrios, con la de 825 pesetas y la de Depositario municipal, con la gratificación anual de cien pesetas.

Los que se encuentren en condiciones de poder aspirar a las plazas de referencia, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, donde al propio tiempo se podrán enterar de las condiciones relacionadas a los cargos.

Boquiñeni, 30 de noviembre de 1933.— El Alcalde, Florencio Almau.

Fuendejalón. N.º 6.507.

El día 26 del actual, a las ocho y nueve horas respectivamente, con las formalidades que previene el Reglamento de 2 de julio de 1934, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrarán en la Casa Consistorial, las subastas públicas para los arriendos del cobro de los arbitrios de pesas y medidas y el de mataderos: bajo los tipos en alza de 7.200 pesetas para la primera y 1.000 pesetas para la segunda.

Dichos arriendos, comprenderán todo el año próximo 1934.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final y serán formuladas en pliego cerrado, en papel de 1'50 pesetas, siendo requisito indispensable el acompañar recibo de haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo de subasta en la depositaría municipal y la cédula personal corriente del licitador.

Para en el caso de que no hubiere postor en la referente a la de pesas y medidas, se anuncia una segunda subasta, que se celebrará, con iguales formalidades, el día 31 de los corrientes, a las ocho horas, en la Casa Consistorial, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo que se fija para la primera.

Fuendejalón, 1.º de diciembre de 1933.— El Alcalde, Adolfo Cuartero.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en calle de, núm., piso, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa, se compromete a cumplir con suje-

ción a las citadas condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.571.

Juzgado número 1.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en el juicio de menor cuantía, promovido por el Banco de Aragón, S. A., representada por el procurador D. Luis Miravete, contra D.ª Pilar Esquín, viuda de don José Muñoz Tornes, y contra los herederos desconocidos de éste, en reclamación de 5.689 pesetas 60 céntimos, ha acordado conferir traslado de dicha demanda a dichos demandados, emplazando en forma a los herederos desconocidos del D. José Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y en dicho juicio en forma; apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio procedente.

Y para que tenga lugar dicha notificación y emplazamiento, expido y firmo la presente en Zaragoza, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 6.415.

Juzgado número 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número dos, de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de José Antonín Jover, contra Julián Ondiviela, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Una camioneta, marca Donnet, de 13 caballos, motor número 1523, matrícula Z. 2511; tasada en mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día quince de diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana; haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que

podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis de Paz.—El Secretapio, Santiago Calvo.

Núm. 6.497.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de este partido de Calatayud;

Hago saber: Que en el sumario número 172 del año 1933, seguido contra Mariano Antoñana Abadía, por tenencia de efectos procedentes de robo, he acordado llamar por medio del presente edicto, que se publicará en los periódicos oficiales, a todas cuantas personas sean perjudicadas por dicho sumario, como consecuencia y sean dueños de los siguientes efectos, que se hallan depositados en el Juzgado de instrucción de Sagunto, y que iban facturados en una caja o cajón, con el número de expedición 2.538, figurando como remitente F. Tiberio, y consignatario A. García; conteniendo dicha expedición un cáliz de plata, una patena, un echino para bautizar, un estuche de Santos Oleos, una bandeja de níquel, una Cruz Parroquial, cuatro vasos de cálices y trozos de otros efectos, a fin de que comparezcan dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, ante este Juzgado, para acreditar su preexistencia, ofrecerles el procedimiento y recibirles declaración en dicha causa; previniéndoles que de no comparecer dentro del término expresado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Cruz Bellido.—P. S. M., Justo López.

Núm. 6.496.

La Almunia de Doña Godina.

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas, en juicio ejecutivo instado por el procurador D. Alfonso Lozano, en nombre y representación del Banco Zaragozano, contra D. Fernando Martínez Vallejo, se sacan a la venta en primera subasta pública, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a dicho ejecutado, y que a continuación se indican:

Era, en la partida de Eras Bajas, término de Morata de Jalón, de siete áreas, catorce centiáreas; linda S. pajar de Conde de Argillo, M. herederos de Santiago Polo, P. otra de Francisco Martínez y N. era de Manuel Gascón; tasada en doce mil pesetas.

Tres pajares, en la partida de Eras Bajas, de igual término, sin número que los distinga, y ocupan una superficie de noventa metros cuadrados; linda derecha entrando era de herederos de Santiago Polo, izquierda pajar de Manuel Gascón y espalda caminos; tasada en once mil pesetas.

Mitad de un campo, en la partida del Saso, término de La Almunia de Doña Godina, de ocho hectáreas, catorce áreas, treinta y seis centiáreas; linda N. camino, E. campos de herederos de Policarpo Alonso, Martín Soria y Pascual García, M. Antonio Abad y Gregorio Latorre y P. viuda de Manuel García, Mariano Vellilla y Joaquín Alares; tasada en veinticinco mil pesetas.

Un edificio y sacadero, sito en el mismo término que la anterior, partida Puerta de la Balsa, de cinco hanegas y media, equivalentes a treinta y nueve áreas, treinta y tres centiáreas; linda al N. con paso del convento o fuerte, propiedad de D. Fernando Martínez Vallejo, sur campo del mismo señor, E. con el convento o fuerte del repetido Sr. Martínez, y al oeste con carretera de La Almunia a Cariñena. Se compone de un local de un solo piso, que es el firme, destinado a fábrica de alcohol vínico y que ocupa una superficie de siete áreas, quince centiáreas. Sobre este local existe un cuerpo de edificio de tres pisos, destinado al emplazamiento de los aparatos de destilación y a la izquierda del mismo local, mirando de frente, existe una chimenea de ladrillo destinada a dar salida a los humos, que ocupa una superficie de tres metros cuadrados y tiene altura de veinticinco metros. El resto de la finca se destina a sacadero de orujo, sobre parte del cual existe construida una casa de tres pisos sobre el firme, sin número que la distinga y de una superficie de ciento setenta metros, con entrada por la carretera de La Almunia a Cariñena; una fábrica de aceites, de ciento cuarenta metros cuadrados, de dos pisos, con entrada por la misma carretera, y otras dependencias; tasada en cuatrocientas cuarenta y siete mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de diciembre próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que no han sido presentados los títulos de propiedad; que los autos, con la certificación de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Almunia, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Giménez Armijo.—P. Candela y Polo.

Núm. 6.522.

Tarazona.

D. Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que ante este Juzgado ha solicitado la comerciante de esta plaza D.^{na} Cándida Estella Marco, viudad de Faustino Corella, que se le declare en estado de suspensión de pagos, teniéndose por solicitada tal declaración, conforme a las prescripciones de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, en providencia de quince del actual, quedando en suspenso las ejecuciones de sentencia que se hubiesen dictado o dictasen en juicios ordinarios o ejecutivos contra dicha señora, así como los embargos y administraciones judiciales que se hubiesen constituido sobre bienes de aquélla, no pignorados ni hipotecados; nombrándose Intervendores a D. Serapio Basurte Miranda, D. Manuel Climet Ferrer y D. Urbano Martínez de Torre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Tarazona, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y tres.— Luis García. Ante mí, Licenciado, Angel Astray.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.519.

Juzgado número 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos, de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Isidoro Mostacero, contra la herencia yacente de D. José Albero, el cual tuvo su último domicilio en Leciñena, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Isidoro Mostacero Salvador, y de otra, como demandada, la herencia yacente de D. José Albero, el cual tuvo su último domicilio en Leciñena, sobre pago de pesetas, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a la herencia yacente de D. José Albero, a pagar a D. Isidoro Mostacero Salvador las quinientas pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. Ratificando como ratifico el embargo preventivo que se llevó a efecto en bienes de la parte demandada.—Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—Rubricado.»

Y en atención a la rebeldía de la parte demandada, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 6.493.

Juzgado número 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos, de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Enrique Navascués Moreno, contra D. Pedro San Esteban, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Enrique Navascués Moreno y de otra, como demandado, D. Pedro San Esteban, vecino de esta capital, sobre pago de pesetas y,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Pedro San Esteban, a pagar a D. Enrique Navascués Moreno la cantidad de trescientas veintiocho pesetas sesenta céntimos, interés legal de esta cantidad desde la fecha del protesto de la letra de cambio obrante en estos autos y a las costas del juicio. Ratificando como ratifico el embargo preventivo que se llevó a efecto en bienes del demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—Rubricado.»

Y en atención a la rebeldía del demandado D. Pedro San Esteban, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 6.468.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del Juzgado número tres, D. Luis Fernando Oliván, ha acordado sea citada, por medio de la presente Elena Lavilla Arnedes, de 23 años, soltera y domiciliada últimamente en la calle Graneros, 7, 2.º, de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que el día doce de diciembre próximo, a las diez y treinta de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Democracia, número 64, duplicado, 2.º, a fin de celebrar juicio de faltas por escándalo; bajo los apercibimientos legales si deja de hacerlo.

Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del Juzgado número tres, D. Luis Fernando Oliván, ha acordado sea citada por medio de la presente Dolores Cuello Cabo, de 26 años, casada, de ignorado paradero, a fin de que el día doce de diciembre próximo, a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Democracia, 64, duplicado, 2.º, a celebrar juicio de faltas por estafa; bajo los apercibimientos legales si deja de hacerlo.

Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del Juzgado número tres, de esta ciudad, ha acordado sean citados por medio de la presente Agustín Pérez Sualden, de 28 años, soltero, jornalero, y Enrique Fernández Vázquez, de 26 años, soltero, jornalero, ambos de ignorado paradero, a fin de que el día doce del próximo diciembre, a las once y treinta de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Democracia, 64, duplicado, 2.º, a celebrar juicio de falsas por insolentarse contra Agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

El Sr. D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número tres, de esta ciudad, ha acordado sean citados por medio de la presente, Manuel García Caparrós, de 28 años, casado, mecánico, de ignorado paradero, como denunciado, y Jorge Sánchez Muro, de 33 años, soltero, chofer, de ignorado paradero, como perjudicado, a fin de que el día doce del próximo diciembre, a las dieciséis horas, comparezcan en este Juzgado a celebrar juicio de faltas por hurto.

Zaragoza, veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del Juzgado número tres, de esta ciudad, D. Luis Fernando Oliván, ha acordado sean citados, por medio de la presente, Jesús Rivera Arrenal, de 18 años, soltero, enfermero, y Francisco Naya Irarres, de 29 años, soltero, montador, ambos de ignorado paradero, a fin de que el día doce del próximo diciembre, a las dieciséis horas, comparezcan en este Juzgado a celebrar juicio de faltas, por hurto; bajo los apercibimientos legales si dejan de hacerlo.

Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 6.492.

Juzgado número 3.

D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número tres, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Jerónimo Vilas, en ignorado paradero, para que el día veintitrés de diciembre próximo, a las doce, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de la Democracia, número 64, segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal que contra el mismo, y otros, se ha interpuesto por el Procurador D. Francisco Oliva Moraleda, en nombre y representación de D. Román Bautista Valero, en recla-

mación de novecientos cuarenta y una pesetas sesenta céntimos; bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legitimamente representado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Fernando Oliván.—P. S. M., El Secretario, Vicente Gallarte.

PARTE NO OFICIAL**Batallón de Pontoneros.**

El día once de diciembre, a las once horas, se verificará, en el cuartel del batallón de Pontoneros, la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1933.

Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 15 del actual, a las nueve de la mañana, en la Secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos en el ejercicio del año corriente, se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse durante el año 1934 y el reparto de alfarde para dicho año, y se procederá a la elección de las vacantes reglamentarias del Sindicato y Jurado de riegos y del Presidente de la Comunidad; advirtiendo que si por falta de número de regantes asistentes no pudiera celebrarse en la indicada fecha, se celebrará en segunda convocatoria el día 4 de enero del año 1934, con el número de regantes que asistan, y en el punto y hora ya mencionados.

Es de advertir que para tener derecho a la asistencia a dicha Junta, deberán justificar los asistentes a ella su condición de regantes el día de su celebración, mediante la presentación del recibo del último plazo de Alfarde del corriente año, o la correspondiente autorización, según estipula el artículo 48 del Reglamento de Ordenanzas de este Sindicato.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, 1.º de diciembre de 1933.—El Presidente de la Comunidad, José Borraz.

Núm. 6.504.

Sindicato de Riegos eventuales de El Frasno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general de Regantes, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de diciembre próximo, a las diez de la mañana; si en esta reunión no hubiere número suficiente, se celebrará otra el día 17 del mismo mes, a hora idéntica y en el mismo local, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de sus concurrentes.

El Frasno, 24 de noviembre de 1933.—El Presidente, M. Gimeno Monteagudo.

IMPRESA DEL HOSPICIO